



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I05-037686

Lima, 4 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1308-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO ANGOMARCA
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : ARCHIVO

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 0003-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de enero de 2024; y demás actuados en el expediente.

I. ANTECEDENTES**a. Acciones efectuadas por la Autoridad Supervisora**

1. El 19 de octubre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Cajamarca (en adelante, la OD Cajamarca) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una Supervisión Regular in situ (en adelante, Supervisión Regular 2022) a la unidad fiscalizable «Botadero Angamarca» área de disposición de residuos sólidos bajo la administración de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**¹ (en adelante, el administrado).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00117-2022-OEFA/ODES-CAJ del 29 de noviembre de 2022 (en adelante, Informe de Supervisión), la OD Cajamarca analizó los incumplimientos a la normativa ambiental detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción.

b. Los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador

3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00203-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 17 de abril de 2023 (en adelante, Resolución Subdirectoral), notificada al administrado el 18 de abril de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, SFIS), inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), contra el administrado, imputándosele a título de cargo la única presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con lo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20143623042.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM³ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁴.

5. A través del escrito con Registro N° 2023-E01-466788 del 15 de mayo de 2023, el administrado solicitó el uso de la palabra, la cual fue atendida mediante Oficio N° 0019-2023-OEFA/DFAI-SFIS, precisando que la misma se realizaría el 26 de mayo de 2023 a las 10:00 horas, la misma que se realizará de manera virtual.
6. Cabe precisar que, el 16 de mayo de 2023, mediante Registro N° 2023-E01-467223, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, escrito de descargos).
7. Mediante escrito con Registro N° 2023-E01-469653 del 23 de mayo de 2023 el administrado solicitó la ampliación de plazo respecto al tiempo de hacer el uso de la palabra.
8. Con fecha 26 de mayo de 2023 se llevó a cabo la audiencia de informe oral, la cual contó con representantes del OEFA, así como del administrado. En dicha audiencia el administrado expuso los descargos correspondientes a las imputaciones señaladas en la Resolución Subdirectoral.
9. El día 4 de enero de 2024, la SFIS emitió el Informe Final de Instrucción N° 0003-2024-OEFA/DFAI-SFIS, el cual recomienda el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**II.1. Único hecho imputado: El administrado no presentó a la Autoridad Supervisora la información solicitada durante la Supervisión Regular 2022****a) Marco normativo aplicable:**

10. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier

la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

³ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁴ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

“Artículo 4.- Obligtoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales⁵.

11. De conformidad con el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, el administrado está obligado a presentar la documentación requerida vinculada al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables para el cumplimiento de las labores de supervisión, debiendo ser remitida en el plazo, forma y modo que establezca la Autoridad Supervisora.
 12. En este sentido, el administrado tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.
- b) Análisis del hecho imputado
13. Conforme con lo señalado en el Acta de Supervisión de fecha 19 de octubre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Cajamarca otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para que el administrado presente la siguiente información:
 - *Documentos que acrediten la limpieza en la zona del botadero (residuos dispersos).*
 14. Dicho plazo venció el 24 de octubre de 2022, sin embargo, al término del mismo, de la revisión del SIGED del OEFA, la OD Cajamarca pudo corroborar que, el administrado no cumplió con remitir información alguna respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables, por lo que, se recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador en su contra por no remitir la información solicitada durante la Supervisión Regular 2022.
 15. La información solicitada es una información del exclusivo dominio del administrado; por lo que, no está dentro de los alcances de la prohibición contenida en el sub numeral 48.1.2 del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; consiguientemente, el administrado pudo brindar dicha información en el plazo, forma y modo requerido.
 16. En ese contexto, la OD Cajamarca recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador; por lo que, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, esta Autoridad Instructora consideró iniciar un procedimiento administrativo sancionador por no presentar a la Autoridad Supervisora la información solicitada durante la Supervisión Regular 2022.
 17. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) ha señalado en reiterados pronunciamientos que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:

⁵ **Ley del SINEFA**

Artículo 15° . - Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
18. Respecto a la condición de cumplimiento del requerimiento, el TFA mediante Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de fecha 04 de mayo de 2018, señaló que se cumple con este requisito, cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
19. En el presente caso, durante la Supervisión Regular 2022, la OD Cajamarca requirió al administrado lo siguiente: “Documentos que acrediten la limpieza en la zona del botadero (residuos dispersos)”, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para su presentación y, dado que el administrado no presentó dicha documentación recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado.
20. No obstante, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el Expediente, se advierte que la obligación de presentar la documentación requerida por la ODES Cajamarca no llegó a configurarse en este extremo, toda vez que no se evidencia que la Autoridad Supervisora hubiera precisado al administrado la condición del cumplimiento, referida a su contenido mínimo, es decir, especificar con qué documentación acreditaría la limpieza en la zona correspondiente al “Botadero Angamarca”; concluyéndose así, que la OD Cajamarca solo se limitó a precisar el plazo y la forma para el cumplimiento del requerimiento.
21. En consecuencia, dado que el requerimiento de documentación efectuado durante la Supervisión Regular 2022, no cumple con las exigencias mínimas establecidas por el TFA por lo que se recomienda a la Autoridad Decisora declarar el archivo en el presente PAS.
22. Sin perjuicio de ello, resulta preciso señalar que, en razón de la recomendación del archivo, no corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos señalados por el administrado y también lo señalado en el informe oral. Asimismo, es pertinente precisar que lo recomendado en el presente Informe no enerva de manera alguna la obligación del administrado de cumplir con los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental y que pueden ser objeto de fiscalizaciones posteriores.

III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

23. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
24. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado no presentó a la Autoridad Supervisora la información solicitada durante la Supervisión Regular 2022	SI	-	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	C A	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
R A	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

25. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, por la presunta infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. - Notificar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, copia simple de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]

RMB/raf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05102004"



05102004